281

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública y Previsión Social

Decreto N. 12.704 -

POR EL CUAL SE ACLARA Y DETERMINA EL PROGRAMA DE LAS EMISIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y POPULARES DE LA LOTERIA PARAGUAYA DE BENEFICENCIA.-

---

Asunción, 25 de Marzo de 1946.-

VISTO:

El expediente Nº 4341, del Ministerio de Interior y Justicia, caratulado "Interventor del Gobierno en la Lotería Paraguaya de Beneficencia - Eleva Informe"; y

N. 311.

CONSIDERANDO:

Que han surgido diferencias de criterio respecto a la forma en que deben ajustarse los Programas de Premios de las Emisiones Populares de la Lotería Paraguaya de Beneficencia a los de la del Hospital de Caridad de Montevideo, y que, según informe de la Administración de la Lotería Paraguaya de Beneficencia, están formados por los Primeros Premios de la de Montevideo y las terminaciones de los mismos;

Que el Art.2º del Decreto Nº 10755 establece que la Lotería Paraguaya de Beneficencia jugará por la del Hospital de Caridad de Montevideo, y el 3º del mismo que: "El Programa de Premios de la Lotería Paraguaya de Beneficencia, mientras juegue por la citada de Montevideo, coincidirá con el de ésta en cuanto al número de los mismos....";

Que el Decreto Nº 15968, del 14 de Diciembre de 1942, modificó varios artículos del 10755, suprimiendo la obligación de coincidencia de los Programas de la Lotería Paraguaya de Beneficencia con los de Montevideo al substituir los términos del Art.3º citado por el texto siguiente: "Las jugadas de la Lotería Paraguaya de Beneficencia podrán ser mensuales, quincenales o de intervalos menores de tiempo, de acuerdo a las posibilidades ofrecidas por el público y los sorteos de la del Hospital de Caridad de Montevideo, a los cuales están sujetas";

Que el citado Decreto Nº 15968, de modificación del Nº 10755, fue dictado a solicitud de la Lotería Paraguaya de Beneficencia y en razón de las dificultades que trababan su desenvolvimiento regular, y consistente entre otras, en " la obligación innecesaria de hacer coincidir los Programas de Premios de la Lotería Paraguaya de Beneficencia con los de la uruguaya, que priva a aquella de la suficiente elasticidad para la organización de sus Programas";

Que a fin de hacer posible la realización de los sorteos Populares el referido Decreto Nº 15968 lo autorizó substituyendo el texto de los Arts. 5º y 6º del Decreto de Concesión por el siguiente: "El Premio Mayor de las jugadas ordinarias será, por lo menos, de Quinientos mil pesos, y el de las extraordinarias de Un millón de pesos de curso legal

//.....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

Decreto N. 12.704 -

N. .....

//.....por lo menos, sin perjuicio de otras jugadas mínimas o populares de Premio Mayor inferior, intercaladas entre aquellas";

Que en los Considerandos del referido Decreto Nº 16968, dictado con el parecer favorable de la Abogacía del Tesoro y la Asesoría Legal del Ministerio, se expresa: "Que las modificaciones solicitadas no afectan en ningún sentido las cláusulas esenciales que aseguran los superiores intereses relacionados con la actividad de la Empresa, pues subsisten, en su total integridad, las seguridades establecidas para el público, el monto del valor de las Emisiones que debe repartirse en el Programa de Premios y la participación correspondiente al Estado para los fines de beneficencia que aconsejaron el otorgamiento de la Concesión";

Que el sistema de los Primeros Premios y sus terminaciones implantado por la Lotería Paraguaya de Beneficencia para facilitar la realización de las Jugadas Populares, con pequeñas diferencias de las mismas de Montevideo, no significa ninguna alteración de los superiores intereses referidos ni se defrauda al público con un Programa sorpresivo puesto que al dorso de los billetes de dichas Emisiones figura el de la jugada, que expresa claramente que los Premios menores corresponden a terminaciones de los Primeros Premios Mayores sorteados por Montevideo;

Que la intercalación de dichos sorteos Populares entre los ordinarios, al hacer posible mayor número de jugadas mensuales, favorece el aporte a los fines de beneficencia en razón de que se produce sobre cada jugada;

Que dada la contradicción producida debido a no estar expresamente determinada la forma en que los Programas de Premios de la Lotería Paraguaya de Beneficencia deben ajustarse a los de Montevideo, debe establecérsela claramente conforme lo aconseja la Comisión constituída por el Ministerio de Interior y Justicia;

Que el Decreto de Concesión Nº 10755 dispone que la participación fiscal en la Empresa Concesionaria sea depositada a la orden del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social para fines de Beneficencia, por lo que le corresponde la fiscalización del desenvolvimiento legal de las actividades de la referida Empresa;

Que es necesario aclarar las modificaciones establecidas por Decreto Nº 15.968 del 14 de Diciembre del año 1942;

E//////...

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

131

Decreto N. 12.704.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.- El programa de premios de las Emisiones Ordinarias y Extraordinarias de la Lotería Paraguaya de Beneficencia coincidirá con la totalidad de los números sorteados por la Lotería del Hospital de Caridad de Montevideo.-

Art.2º.- El programa de premios de las Emisiones Populares, cuyo premio mayor es inferior a Cinco Mil Guaraníes, podrá ajustarse a los primeros veinte o veinte y cinco premios de la citada Lotería de Montevideo y a las terminaciones de los mismos.-

Art.3º.- En todas las Emisiones Ordinarias y Extraordinarias y Populares se hará constar al dorso de los billetes el programa de las mismas.-

Art.4º.- Deróganse todas las disposiciones referentes al programa de premios de la Lotería Paraguaya de Beneficencia, que no se ajusten al presente Decreto.-

Art.5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.